

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00057 00
Demandante: CAMPO ELIAS ZAPATA.
Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **CAMPO ELIAS ZAPATA**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal de pertenencia en contra del señor **GUILLERMO HERNANDEZ** y demás personas indeterminadas, a fin de que se accedas a las siguientes pretensiones:

"1. Que en fallo que cause ejecutoria, se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria o de dominio el Vehículo taxi de placas SFF-678, junto con su respectiva capacidad transportadora-cupo número 049703 y que a continuación describo:

(...)

2.- Qué como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a los Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) de Bogotá, D. C. y a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, D. C., o a la entidad que haga sus veces, la inscripción del respectivo fallo de declare la pertenencia en favor del señor CAMPO ELIAS ZAPATA, identificado con la C. C. No. 19.139 437.

3.- Se ordene a los Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) de Bogotá, D.C. y a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., o a la entidad que haga sus veces, expedir a nombre del señor CAMPO ELIAS ZAPATA, identificado con la C.C. No. 19.130.437, la respectiva Tarjeta de Transito del vehículo objeto de la presente acción de pertenencia.

4.- Se ordene a la Empresa de Transporte Publico Nuevo Taxi Mio, tramitar ante la entidad correspondiente o expedir a nombre del señor CAMPO ELIAS ZAPATA, identificado con la C.C. No. 19.139.437, la Tarjeta de Operación del vehículo objeto de la presente acción de pertenencia.

5.- Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición". (sic)

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto de la presente Litis es la declaratoria de la prescripción del vehículo de placa **SFF - 678**, el cual según afirmación que hace la parte actora, el evalúo del mismo corresponde a la suma de **\$100.000.00**, estableciéndose ese monto como el quantum de las pretensiones. Cantidad que para el año 2023, que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ